



En lo principal, ampliación de plazo; en el otrosí, confiere poder.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR DOÑA FERNANDA PLAZA TAUCARE**

Carlos Baez Herrera, técnico en navegación y Pedro Sepúlveda Valdés, abogado, ambos en representación de **Puerto Central S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol F-002-2020, a la Fiscal Instructor doña Fernanda Plaza Taucare respetuosamente decimos:

Encontrándonos dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N°19.880, solicitamos a la Fiscal Instructor se sirva conceder a nuestra representada una ampliación de los plazos conferidos en virtud de la Resolución Exenta N°1/Rol F-002-2020, de fecha 17 de enero de 2020, esto es, el plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y el plazo de 15 días hábiles para presentar descargos.

Dicha ampliación se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la defensa, así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios tanto para la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento, como también para la presentación de los descargos.

POR TANTO,

a la Fiscal Instructor doña Fernanda Plaza Taucare respetuosamente pedimos: acceder a lo solicitado, otorgando a nuestra representada una ampliación de plazo, por el máximo que en derecho proceda, tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento, como para la presentación de descargos.

OTROSÍ: Sírvase la Fiscal Instructor tener presente que designamos como apoderados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don José Domingo Ilharreborde Castro, don José Pedro Scagliotti Ravera, doña Camila Appelgren Merino y a la habilitada en derecho doña Ignacia Parker Tagle, todos domiciliados en Apoquindo 3669, oficina 301, comuna de Las Condes.

M. Ignacia Parker.

159660034-8

AUTORIZACION AL REVERSO

Con esta fecha, firmaron ante mí al anverso don **PEDRO FELIPE SEPÚLVEDA VALDÉS**, C.I. [REDACTED] y don **CARLOS ANDRÉS BAEZ HERRERA**, C.I. N° [REDACTED] ambos en representación de **PUERTO CENTRAL S.A.**, C.I. N° [REDACTED] don **JOSÉ PEDRO SCAGLIOTTI RAVERA**, C.I. [REDACTED] don **JOSÉ DOMINGO ILHARREBORDE CASTRO**, C.I. [REDACTED] doña **MARÍA IGNACIA PARKER TAGLE**, C.I. N° [REDACTED] y doña **CAMILA ANDREA APPELGREN MEDINO**, C.I. [REDACTED]

Santiago, 23 de Enero del 2020.-MG.-



m.569961

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA REUNIÓN DE DIRECTORIO N° 105

PUERTO CENTRAL S.A.



En SANTIAGO DE CHILE, a quince de abril de dos mil diecinueve, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED], Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: doña ISABEL MARGARITA WOLLETER EGUILIGUREN, chilena, casada, abogada, cédula de identidad n. [REDACTED], domiciliada en Avenida El Golf cuarenta, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultada al efecto viene en reducir parcialmente a escritura pública la parte pertinente del acta de la sesión de Directorio de la sociedad Puerto Central S.A., celebrada con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA Sesión N° ciento cinco de Directorio de Puerto Central S.A. celebrada el miércoles veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.-** Bajo la Presidencia de don Roberto Zilleruelo Asmussen, se reunió el Directorio de Puerto Central S.A. a las nueve horas con treinta minutos, en Teatinos dos cientos ochenta, Piso tres, comuna de Santiago. Asistieron los directores, señores, Juan Carlos Eyzaguirre Echenique, René Lehuedé Fuenzalida y Marcelo Uarac Jure. Excusó su inasistencia el director, señor, Matías Laso Polanco. Actuó de secretario, el Gerente General, señor Rodrigo Olea Portales.- ACTA



SESION ANTERIOR.- El Secretario informó que el Acta de la sesión N° ciento cuatro del Directorio se encuentra debidamente firmada, con anterioridad a esta fecha, por todos los asistentes a ella.- **MODIFICACIÓN A CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO Y OTROS.-** El Presidente informó que tal y como era del conocimiento de los señores directores, durante el año dos mil trece la Sociedad, filial de Puertos y Logística S.A. /“Pulogsa”/, celebró ciertos documentos y contratos con el objeto de financiar parcialmente la construcción de la primera fase del Proyecto Obligatorio de Inversión y otros gastos asociados a la construcción del Frente de Atraque Costanera-Espigón del Puerto de San Antonio /el “Proyecto”/. La Sociedad, como deudor, celebró junto con Muellaje Central S.A., como fiador y codeudor solidario y Pulogsa, como accionista controlador de la Sociedad, diversos contratos asociados al financiamiento del Proyecto. Dichos contratos corresponden, entre otros, a los siguientes: /a/ Contrato de Crédito Construcción: Un contrato de apertura de línea de crédito no rotativo, mediante escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, repertorio veintiocho mil ochocientos ochenta y uno guión dos mil trece, entre la Sociedad, como deudor /el “Deudor”/, Muellaje Central S.A., como fiador y codeudor solidario /el “Fiador y Codeudor Solidario”/ y Pulogsa, como accionista directo /el “Accionista”/, por una parte; y por la otra parte, Banco de Crédito e Inversiones /“BCI”/, como acreedor, banco agente y agente de garantías, Itaú Corpbanca /antes denominado Banco Itaú Chile, “Itaú Corpbanca”/ e Itaú Unibanco S.A., Nassau Branch /antes denominado Banco Itaú BBA S.A., Nassau Branch/ como acreedores /en adelante los “Acreedores”/, por la suma total, por concepto de capital, de hasta doscientos noventa y cuatro millones setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América /en adelante el “Contrato de Crédito Construcción”/. El Contrato de Crédito Construcción fue modificado por escritura pública de fecha dos de abril de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número ocho mil sesenta y cuatro guion dos mil catorce y por escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número cuarenta y seis mil trescientos tres guion dos mil diecisiete.- /b/ Contrato de Financiamiento IVA: Un contrato de apertura de línea de crédito rotativo celebrado por escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro guion dos mil trece, entre la Sociedad, como deudor, Muellaje Central S.A. como fiador y codeudor solidario, y Pulogsa, como accionista, por una parte, con BCI, como acreedor

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

/para este efecto, el “Acreedor IVA”/ y el banco agente, por la otra, para financiar el pago del Impuesto al Valor Agregado asociado a la construcción del Proyecto, por un monto equivalente en pesos de hasta siete mil quinientos millones de pesos /el “Financiamiento de IVA”/. A la presente fecha, las obligaciones derivadas del Financiamiento IVA han sido íntegramente cumplidas por las partes, de conformidad a la escritura pública de recibo de pago y finiquito otorgada con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número siete mil setecientos cincuenta y ocho guion dieciocho.- /c/ Contrato de Financiamiento de Boletas de Garantía: Un contrato de apertura de línea de crédito no rotativo celebrado por escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veintiocho mil ochocientos ochenta y tres guion dos mil trece, entre la Sociedad, como deudor, Muellaje Central S.A., como fiador y codeudor solidario, y Pologsa como accionista, por una parte, e Itaú Corpbanca e Itaú Unibanco S.A., Nassau Branch /antes denominado Banco Itaú BBA S.A., Nassau Branch/, como

acredores /en adelante, los “Acreedores Boletas de Garantía”/, por la otra, con el objeto de financiar las boletas de garantía tomadas por la Sociedad en beneficio de Empresa Portuaria San Antonio S.A. de conformidad con el contrato de concesión /en adelante el “Contrato de Crédito Boletas de Garantía”. El Contrato de Crédito Boletas de Garantía fue modificado por escritura pública de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número treinta y ocho mil quinientos veintinueve guion dos mil dieciséis /en adelante, el Contrato de Crédito Boletas de Garantía, conjuntamente con el Contrato de Crédito Construcción y el Financiamiento de IVA, los “Contratos de Financiamiento”.- /d/ Contratos de Garantía: Ciertas garantías, mandatos y cesiones condicionales de derechos /en adelante las “Garantías”/ otorgadas por Portuaria Lirquén S.A., Pologsa y la Sociedad, en favor de BCI, en calidad de Agente de Garantías, actuando por cuenta y en beneficio de los Acreedores, el Acreedor IVA, los Acreedores Boletas de Garantía, las contrapartes de los contratos de derivados y el Banco Agente, destinadas a caucionar el cumplimiento fiel, íntegro, efectivo y oportuno de todas las obligaciones que la Sociedad, el Fiador y Codeudor Solidario y el Accionista asumieron en virtud de los Contratos de Financiamiento, los pagarés que documenten los desembolsos que se efectúen conforme a los mismos, y las demás obligaciones contraídas por la Sociedad, el Fiador y Codeudor Solidario y el Accionista, según corresponda, en virtud de los Contratos de Financiamiento, incluyendo sus renovaciones, con o sin capitalización de intereses, prórrogas de plazo,



reprogramaciones, resuscripciones, redenominaciones, sustitución de garantías, capitalizaciones de intereses, modificación de tasas de interés y cualquiera otra modificación de que sean objeto en el futuro.- /e/ Contrato de Agencia de Garantía: Un contrato de agencia de garantías /el “Contrato de Agencia de Garantías”/ en virtud del cual se acordó /i/ designar a BCI como “Agente de Garantías” y representante de los acreedores de los Documentos del Financiamiento bajo las Garantías, y /ii/ regular las relaciones de los acreedores de los Contratos del Financiamiento entre sí, y el ejercicio de sus derechos como acreedores de la Sociedad.- A continuación, el Presidente expuso que tal como era de conocimiento de los señores directores, mediante carta enviada por BCI con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este último certificó, en su calidad de Banco Agente, la entrada de la Sociedad en el Periodo de Operación /según dicho término se define en los Contratos del Financiamiento/, con lo cual de conformidad con las Secciones diecisiete punto uno /a/ diecisiete punto once del Contrato de Crédito Construcción, el nuevo Banco Agente debe pasar a ser, previo aviso escrito enviado por BCI al Deudor y los Acreedores, Itaú Corpbanca. Asimismo, hizo presente el señor Presidente que en el contexto del proceso iniciado por Minera Valparaíso S.A. /“Minera”/ junto con sus sociedades relacionadas Forestal, Constructora y Comercial del Pacífico Sur S.A., Viecal S.A., Forestal Cominco S.A., Coindustria Limitada, Inmobiliaria Rapel S.A., Inmobiliaria Ñague S.A. e Inmobiliaria Ñanco S.A., el cual tiene por objeto la venta de la totalidad de su participación accionaria en Pulogsa /en adelante, la “Transacción”/, mediante carta de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, BCI en su calidad de Banco Agente, ha autorizado llevar a cabo la Transacción, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas /las “Condiciones de Autorización de la Transacción”/: /i/ que la Transacción se perfeccione dentro de un plazo de ciento veinte días corrido a contar del doce de febrero de dos mil diecinueve; /ii/ que DP World PLC tenga, directa o indirectamente, al menos el cincuenta coma un por ciento de las acciones emitidas, suscritas y pagadas y con derecho a voto del Deudor y del Fiador y Codeudor Solidario; /iii/ que DP World PLC tenga el control directo o indirecto del Deudor y del Fiador y Codeudor Solidario; y /iv/ que las condiciones anteriormente señaladas sean debidamente recogidas y acordadas por las partes en la correspondiente escritura pública de modificación del Contrato de Crédito Construcción, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha que se materialice la venta de las acciones de Minera en Pulogsa, a DP World Holding UK Ltd. En concordancia con lo anterior, se hace necesario requerir la aprobación del directorio para proceder con ciertas modificaciones a los Contratos de Financiamientos, Garantías y demás

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

Documentos del Financiamiento /según dicho término se define en el Contrato de Crédito Construcción/, las que dicen relación, en términos generales, con las siguientes materias: /a/ Modificación de los Contratos de Financiamiento: /i/ Modificar y sustituir en el Contrato de Crédito Construcción las definiciones y singularizaciones de las Cuentas del Proyecto /según dicho término se define en el Contrato de Crédito Construcción/, abiertas con BCI, por las nuevas Cuentas del Proyecto abiertas o a ser abiertas con Itaú Corpbanca, en su calidad de nuevo Banco Agente. /ii/ Modificar y sustituir todas las cláusulas referidas a los requisitos de propiedad y control de Minera y de la Familia Matte, establecidas en el Contrato de Crédito Construcción, de manera de ajustarlas a las Condiciones de Autorización de la Transacción. /iii/ Modificar, dejar constancia y/o complementar cualquier otra estipulación o cláusula de los Contratos de Financiamiento que sea necesaria o requerida por los Acreedores en virtud de /x/ el cambio y sustitución del Banco Agente, /y/ la apertura de las Cuentas del Proyecto con Itaú Corpbanca, en su calidad de nuevo Banco Agente, y /z/ los requisitos de propiedad y control de Minera y de la Familia Matte. /b/ Modificación de las Garantías: /i/ Constituir una nueva prenda sin desplazamiento y prohibición sobre el dinero presente futuro existente en las nuevas Cuentas del Proyecto abiertas o a ser abiertas con Itaú Corpbanca.

Alzar, revocar y cancelar la prenda de dinero y prohibición constituida por escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número veintiocho mil ochocientos noventa y cinco guion dos mil trece y sus modificaciones. /iii/ Modificar y/o complementar cualquier otra estipulación o cláusula de las Garantías, que sea necesaria o requerida por los Acreedores en virtud de las modificaciones a ser efectuadas a los Contratos de Financiamiento.- /c/ Otras Modificaciones: En general, cualquier modificación a los Contratos de Financiamientos, las Garantías, el Contrato de Agencia de Garantías y demás Documentos del Financiamiento /según dicho término se define en el Contrato de Crédito Construcción/, que sea necesaria o requerida por los Acreedores a objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la presente sección. **ACUERDOS.**- Luego de una breve discusión, la unanimidad de los miembros del directorio aprobó la celebración de los contratos, acuerdos y documentos necesarios para modificar los Contratos de Financiamiento, las Garantías, el Contrato de Agencia de Garantía y los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo el otorgamiento de una nueva prenda sin desplazamiento y prohibición sobre el dinero presente y futuro de las nuevas Cuentas del Proyecto abiertas o a ser abiertas con Itaú Corpbanca, y que sean necesarios o requeridos por los Acreedores, de manera de reflejar las modificaciones indicadas por el señor Presidente, y que son consecuencia



del cambio del Banco Agente de los Contratos de Financiamiento y de las Condiciones de Autorización de la Transacción; y el otorgamiento de todos los demás contratos, acuerdos e instrumentos que sean necesarios y/o convenientes para materializar las modificaciones a los Contratos de Financiamiento, las Garantías, el Contrato de Agencia de Garantía y los demás Documentos del Financiamiento.- **PODER ESPECIAL**.- El directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó otorgar poder especial a los señores Roberto Andrés Zilleruelo Asmussen, cédula de identidad n.

y Marcelo Benito Uarac Jure, cédula de identidad número

a fin de que actuando uno cualquiera de ellos,

conjuntamente con uno cualquiera de los señores José Luis Ambrosy Eyzaguirre, cédula de identidad número c y Jaime

Salas Vergara, cedula de identidad número

en representación de la Sociedad, puedan firmar y/o suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar lo acordado en la presente sesión de directorio, otorgándoles, entre otras, las siguientes facultades: /a/ Negociar, suscribir y firmar todas las escrituras públicas que estimen necesarias para modificar los Contratos de Financiamiento, las Garantías, el Contrato de Agencia de Garantía y los demás Documentos del Financiamiento y que fueren necesarias o requeridas en virtud del cambio del Banco Agente y de las Condiciones de Autorización de la Transacción, y todos y cada uno de los contratos, acuerdos y documentos necesarios para perfeccionar y materializar los cambios señalados, incluyendo mandatos, poderes, documentos, instrucciones, instrumentos, modificaciones, certificados, órdenes, solicitudes o notificaciones, que los Contratos de Financiamiento y los demás Documentos del Financiamiento requieran, o que se consideren necesarios para darles efecto, y cualquier otro documento público o privado que se derive o sea necesario suscribir como consecuencia de los mismos; acordar todas y cada una de sus características, condiciones, plazos y demás modalidades, y, en general, acordar todas las cláusulas y estipulaciones de tales contratos o convenciones, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; /b/ A mayor abundamiento, y sin limitar las facultades conferidas en el número uno anterior, negociar, suscribir, firmar, modificar y entregar todos y cada uno de los instrumentos públicos y privados que sean necesarios suscribir a objeto de constituir, modificar, alzar o revocar, según sea el caso, las distintas prendas, mandatos, endosos, cesiones condicionales, prohibiciones y demás gravámenes que deban ser otorgadas como

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

consecuencia de las modificaciones a los Documentos del Financiamiento acordadas en la presente sesión de directorio. Acordar la reserva, accesión, cancelación, de cualquiera de las Garantías, solicitar inscripciones, subinscripciones y anotaciones en los registros pertinentes, y, en general, acordar todas las cláusulas y estipulaciones de tales instrumentos, ya sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la Transacción no se materialice dentro de un plazo de veinte días corridos a contar de la presente sesión de directorio, los señores Roberto Andrés Zilleruelo Asmussen y Marcelo Benito Uarac Jure, ambos ya individualizados, se encontrarán facultados para que, actuando conjuntamente, en representación de la Sociedad, puedan firmar y/o suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar lo acordado en la presente sesión de directorio, otorgándoles las facultades señaladas precedentemente. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados en la presente sesión de directorio no revocan otros poderes otorgados con anterioridad a esta fecha y que los mandatarios están expresamente facultados para autocontratar. **PODERES.**- El Gerente informó que

dada la actual composición de apoderados de la sociedad, se hacía conveniente designar como apoderado de la Clase B a don Marcelo Uarac y como apoderado de la Clase C a don Pedro Sepúlveda Valdés. Atendida la exposición del Gerente General, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus asistentes, lo siguiente: Designar a don Marcelo Uarac Jure como apoderado de la Clase B de la Sociedad y a don Pedro Sepúlveda Valdés como apoderado de la Clase C de la Sociedad. Los apoderados así designados deberán actuar con las facultades, en la forma y con las limitaciones que para este tipo de apoderados se contemplan y establecen en la estructura general de poderes y facultades, acordada en la Sesión de Directorio número uno, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con la misma fecha.- Asimismo, informó que dada la actual composición de apoderados de la Sociedad, se hacía conveniente revocar los poderes conferidos a los señores Juan Carlos Eyzaguirre Echenique, René Lehuedé Fuenzalida, Juan Manuel Gutiérrez Philippi, Fernando Carriel Araya, Andrés Yévenes Aguirre, Leslie Karen Zenteno Gatica y Marcelo Uarac Jure. Atendida la exposición del Gerente General, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus asistentes, lo siguiente: UNO.- Revocar la designación de don Juan Carlos Eyzaguirre Echenique, como apoderado de las Clases A y D de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número uno, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con la misma fecha.- DOS.- Revocar la

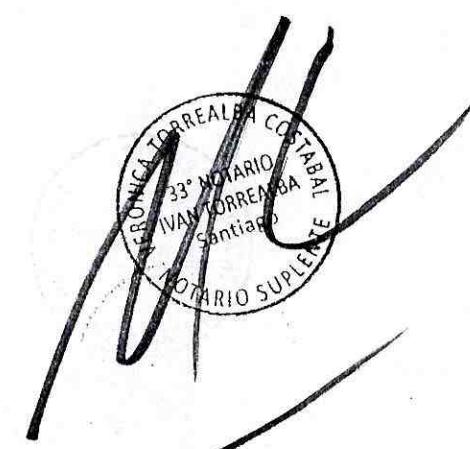


designación de don René Lehuedé Fuenzalida como apoderado de las Clases A y D de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número uno, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con la misma fecha.- TRES.- Revocar la designación de don Juan Manuel Gutiérrez Philippi como apoderado de las Clases B y D de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número uno, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con la misma fecha.- CUARTO.- Revocar la designación de don Fernando Carriel Araya como apoderado de la Clase B de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número uno, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con la misma fecha.- QUINTO.- Revocar la designación de don Marcelo Uarac Jure como apoderado de la Clase C de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número uno, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con la misma fecha.- SEXTO.- Revocar la designación de don Andrés Yévenes Aguirre como apoderado de la Clase C de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número sesenta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.- SEPTIMO.- Revocar la designación de doña Leslie Karen Zenteno Gatica como apoderado de las Clases C y F de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número setenta, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis. **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.**- Se acordó facultar al Gerente General o, al abogado Pedro Sepúlveda Valdés o a la abogado Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, a efectos de que uno cualquiera de éstos y previa firma del acta por los asistentes a esta sesión, la reduzca a una o más escrituras públicas, en lo pertinente a los diversos acuerdos adoptados y, además, facultó al portador de copia autorizada de dichas escrituras para requerir del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros a su cargo.- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diez horas cuarenta y cinco minutos.”.- Hay firmas de los señores Juan Carlos Eyzaguirre Echenique, René Lehuedé Fuenzalida, Marcelo Uarac Jure y Rodrigo Olea

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

Portales.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número señalado.- Se da copia.- Doy fe.


ISABEL MARGARITA WOLLETER EGIGUREN



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la ultima de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 2793 - Wolte
con la fecha de hoy Santiago, (15 de Abril de 2019).



INUTILIZADA



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

MZH

REPERTORIO N°12993-2016

3.

M:459576

ACTA

SESIÓN NUMERO SETENTA DE DIRECTORIO

DE

PUERTO CENTRAL S.A.

CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece:

don **PEDRO SEPÚLVEDA VALDÉS**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED]

[REDACTED] y ciudad de Santiago, el

compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado al efecto viene en reducir a escritura pública partes pertinentes del **ACTA SESION NUMERO SETENTA DE DIRECTORIO**

DE PUERTOS CENTRAL S.A., celebrada el miércoles veintinueve de Junio de dos mil dieciséis, cuyo tenor es el siguiente: Bajo la Presidencia de don Roberto Zilleruelo Asmussen, se reunió el Directorio de Puerto Central S.A. a las diecisiete horas con cuarenta minutos, en Teatinos doscientos ochenta, Piso tres, comuna de Santiago. Asistieron los directores, señores, Juan Carlos Eyzaguirre Echenique, René Lehuedé Fuenzalida, Matías Laso Polanco y Marcelo Uarac Jure. Actuó de Secretario, el Gerente General, señor Rodrigo Olea Portales. **PODERES.-** El Gerente General informó que dada la actual composición de apoderados de la sociedad, se hacia conveniente designar como apoderado de la Clase B, a don Carlos Andrés Báez Herrera y apoderado de la Clase C y de la Clase F a doña Leslie Karen Zenteno Gatica. Atendida la exposición del Gerente General, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus asistentes, lo siguiente: Designar a don Carlos Andrés Báez Herrera como apoderado de la Clase B de la Sociedad y a doña Leslie Karen Zenteno Gatica como

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

apoderado de la Clase C y de la Clase F de la Sociedad. Los apoderados así designado deberán actuar con las facultades, en la forma y con las limitaciones que para este tipo de apoderados se contemplan y establecen en la estructura general de poderes y facultades, acordada en la Primera Sesión de Directorio de la sociedad, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con la misma fecha. Asimismo, informó que en atención a que el señor Jaime Andrés Arriola Muñoz y doña Catherine Ana Gajardo López dejaron de pertenecer a Sociedad, se hace necesario revocar el poder otorgado. Del mismo modo, el Gerente solicita revocar el poder de la Clase B otorgado a doña Marcela Fresia Araneda Vásquez. Atendida la exposición del Gerente General, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus asistentes, lo siguiente:

UNO.- Revocar la designación de don Jaime Andrés Arriola Muñoz como apoderado de la Clase C de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número veinte, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciséis de enero de dos mil trece.

DOS.- Revocar la designación de doña Catherine Ana Gajardo López como apoderado de la Clase C de la Sociedad, la que se efectuó en la Primera Sesión de Directorio de la sociedad, de fecha veintiocho de julio de dos mil once, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago



de don Iván Torrealba Acevedo con la misma fecha. **TRES.-**
Revocar la designación de doña Marcela Fresia Araneda Vásquez como apoderado de la Clase B de la Sociedad, la que se efectuó en la Sesión de Directorio número veinte, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, y cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha dieciséis de enero de dos mil trece. **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.-** Se acordó facultar al Gerente General o al abogado Pedro Sepúlveda Valdés, a efectos de que uno cualquiera de éstos y previa firma del acta por los asistentes a esta sesión, la reduzca a una o más escrituras públicas, en lo pertinente a los diversos acuerdos adoptados y, además, facultó al portador de copia autorizada de dichas escrituras para requerir del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros a su cargo. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos. Hay firma de don Roberto Zilleruelo Asmussen. Presidente, los directores, señores, Juan Carlos Eyzaguirre Echenique, René Lehuedé Fuenzalida, Matías Laso Polanco y Marcelo Uarac Jure. Actuó de Secretario, el Gerente General, señor Rodrigo Olea Portales. Conforme con su original tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Se dio

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número
señalado. DOY FE.

1 PEDRO SEPÚLVEDA VALDÉS



INUTILIZADA

